

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNRCM No. 018/2025
-18 de julio de 2025-

VISTOS:

Que, mediante nota AGETIC/NE/1285/2025 la Directora General Ejecutiva a.i. de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación "AGETIC", solicita al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", realizar la Implementación del Sistema de Registro y Seguimiento de Planes - SRSP módulo PISLEA.

Que, mediante nota AGETIC/NE/2263/2025 el Director General Ejecutivo a.i. de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación "AGETIC", solicita al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", realiza una reiterativa a nota implementación del Sistema de Registro y Seguimiento de Planes - SRSP módulo PISLEA.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Asimismo, el parágrafo II del citado artículo señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el parágrafo I del artículo 72 de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, determina que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes, como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que, el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, en su inciso b), parágrafo VI del artículo 3, define a la Seguridad de la Información, como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad.

Que, el precitado Reglamento, en el inciso d) del parágrafo II de su artículo 4, en cuanto al tratamiento de datos personales, determina que se deben implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, - evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, se creó la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución

pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia; asimismo el artículo 14 del referido Decreto Supremo, establece que la conformación de los Comités Interinstitucionales de Simplificación de Trámites, estarán conformados por las entidades del sector público que convoque la AGETIC.

Que, los incisos f) e i) del artículo 7 del citado Decreto Supremo, disponen que la AGETIC tiene la función de establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público y elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática.

Que, el referido Decreto Supremo en su disposición transitoria segunda establece que: "Las Entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC, en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la información".

Que, mediante la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19/09/2017 la AGETIC aprobó el documento denominado "Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público", con la finalidad que las entidades públicas, cumplan lo dispuesto en el inciso f) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015 y Disposición Transitoria Segunda del Referido Decreto; asimismo, el subnumeral 6.1.1. de los referidos Lineamientos, establece las responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva, respecto a la seguridad de la información, entre las cuales figuran: e) Asegurar que los objetivos y alcances del Plan Institucional de Seguridad de la Información sean compatibles con los objetivos del Plan Estratégico Institucional, f) En lo posible, destinar los recursos administrativos, económicos y humanos para la elaboración e implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información, g) Aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución, h) Cumplir y hacer cumplir el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución e i) Asumir otras acciones a favor de la Seguridad de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017, Plan de Implementación del Gobierno Electrónico, en su Disposición Transitoria II dispone que las entidades públicas, envíen a la AGETIC el Plan Institucional de Gobierno Electrónico, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación en su página web.

Que, la Disposición Transitoria Primera inciso III del precitado Decreto Supremo, indica que: "Los Planes Institucionales establecidos en la presente Disposición, podrán ser modificados por cada entidad pública y aprobadas en los casos que corresponda por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa, debiendo informar a la AGETIC sobre dichas modificaciones, para su validación, seguimiento de su implementación y publicación.

Que, mediante Resolución Administrativa SNRCM No. 029/2021 de fecha 27 de julio de 2021, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", aprueba la nueva versión del "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA)

DIRECCIÓN NACIONAL

Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 11
Telf. 2 - 2154523
2 - 2112186

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 7
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N
Zona San Benito
Telf. 2 - 6122799

TUPIZA

LLALLAGUA

UYUNI

ORURO

Cll. Presidente Montes
N° 1460 entre Clls.
Adolfo Mier y Junín
Telf. 2 - 5112959

POOPO

COCHABAMBA
Av. Hernán Morales
N° 1306 Esq. Nanawa
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero
N° 225 (2do. piso) entre
1er. y 2do. anillo
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPEDIS
B. 15 de Mayo
Zona La Autónoma
Telf. 71546149

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS FRONTERIZOS

DESAGUADERO PISIGA

TAMBO QUEMADO

ARICA
GUAYARA
PUERTO GUAYARA
ARICA



del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM" en su Versión 1.1.

Que, mediante Informe Técnico USI/INF/142/2025 de fecha 25 de junio de 2025, la Unidad del Sistema Nacional de Información sobre la Comercialización y Exportaciones Mineras "SINACOM" a.i. del SENARECOM, remite la "Solicitud de aprobación del Plan de implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) AGETIC", concluyendo y recomendando lo siguiente: Se realizo la actualización y corrección del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del SENARECOM, según los lineamientos y recomendaciones emitidas por la AGETIC y enviado mediante la Plataforma (<https://plataforma-planes.agetico.gob.bo/>) hacia la AGETIC. Por tanto, se solicita la aprobación mediante resolución del documento PISLEA, para así posteriormente se envíe estos documentos aprobados a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación AGETIC, para cumplir con los plazos y cronogramas establecidos. Se adjunta documento Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos PISLEA del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM, validado/aprobado por la AGETIC.

Que, el "Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM" Versión: 1 - 2025, está compuesto por un documento de dieciocho (18) paginas, el cual fue elaborado por el Ing. Ramiro Maydana Callisaya - Jefe de Unidad SINACOM, Jesús E. Maldonado Arana - Profesional en Desarrollo de Sistemas, Freddy Mamani Condori - Técnico en Informática, y Aldrin Luna Vera - Consultor de Línea, todos de la Unidad del Sistema Nacional de Información Sobre Comercialización y Exportaciones Mineras "SINACOM".

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales SENARECOM, creado mediante Decreto Supremo No. 29165 de 13 de junio de 2007, como Entidad Pública, descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de la regulación y control de las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, cuenta con presupuesto propio para su normal desarrollo de sus actividades.

Que, es atribución del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus atribuciones establecidas conforme al Estatuto Orgánico del SENARECOM, que en su artículo 25 inc. a) a la letra dice: "Dirigir a la Institución en la ejecución de todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y Técnico - Operativas, especializadas en el marco de la misión Institucional y atribuciones establecidas para el SENARECOM".

Que, a través de Resolución de Directorio N° 01/2021 de 2 de septiembre de 2021 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales "SENARECOM" se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones, señalando como una de las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo.

Que, la Ley 1178 en su Art. 33 señala que: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando

DIRECCION NACIONAL

Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 11
Telf. 2 - 2154523
2 - 2112186

LA PAZ

Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 7
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ

Cll. Nicolás Benito S/N
Zona San Benito
Telf. 2 - 6122799

TUPIZA

LLALLAGUA

UYUNI

ORURO

Cll. Presidente Montes
N° 1460 entre Clls.
Adolfo Mier y Junín
Telf. 2 - 5112959

POOPÓ

COCHABAMBA
Av. Hernán Morales
N° 1306 Esq. Nanawa
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ

Cll. Teniente Rivero
N° 225 (2do. piso) entre
1er. y 2do. anillo
Telf. 3 - 3120788

BENI

Edif. CODEPDIS
B. 5 de Mayo
Zona La Autónoma
Telf. 71546149

CHUQUISACA

Telf. 4 - 6910323

PANDO

Telf. 71545708

TARIJA

Telf. 4 - 6110948

PUESTOS FRONTERIZOS

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

BARROCO

VILLAZÓN

PUERTO BLANCO

ARROYO CONCEPCIÓN

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

YACUMBA

situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”, designado mediante Resolución Suprema N° 30050 de 18 de septiembre de 2024, por la cual el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Suscrito como Director Ejecutivo del SENARECOM, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley.

RESUELVE:

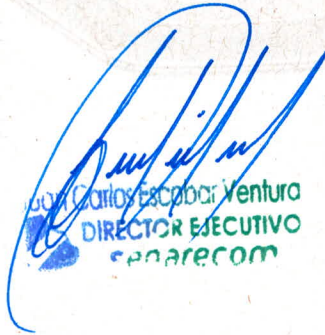
ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR la Resolución Administrativa SNRCM No. 029/2021 de fecha 27 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el “Plan Institucional de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos (PISLEA) del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM” en su Versión: 1 - 2025, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad del Sistema Nacional de Información sobre la Comercialización y Exportaciones Mineras “SINACOM”, queda encargada de la implementación del referido plan, promover las diligencias respectivas para llegar a su objeto, así como, remitir una copia de la presente resolución y del PISLEA-SENARECOM a la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, de acuerdo a las modificaciones aprobadas en la presente Resolución y conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 3251 de 12 de julio de 2017.

Es dada en la ciudad de La Paz a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Carlos Escobar Ventura
DIRECTOR EJECUTIVO
senarecom

DIRECCIÓN NACIONAL
Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 11
Telf. 2 - 2154523
2 - 2112186

LA PAZ
Av. Mcal. Santa Cruz
Esq. Cll. Yanacocha -
Edif. Hansa Piso 7
Telf. 2 - 2158599

POTOSÍ
Cll. Nicolás Benito S/N
Zona San Benito
Telf. 7 - 6122799

TUPIZA

LLALLAGUA

UYUNI

ORURO
Cll. Presidente Montes
N° 1460 entre Clls.
Adolfo Mier y Junín
Telf. 2 - 5112959

POPOÍ

COCHABAMBA
Av. Hernán Morales
N° 1306 Esq. Nanawa
Telf. 4 - 4123590

SANTA CRUZ
Cll. Teniente Rivero
N° 225 (2do. piso) entre
1er. y 2do. anillo
Telf. 3 - 3120788

BENI
Edif. CODEPEDIS
Edif. 5 de Mayo
Zona La Autónoma
Telf. 71546149

CHUQUISACA
Telf. 4 - 6910323

PANDO
Telf. 71545708

TARIJA
Telf. 4 - 6110948

**PUESTOS
FRONTERIZOS**

DESAGUADERO

PISIGA

TAMBO QUEMADO

ANAROA

VILLAZÓN

PUERTO MORENO

ARROYO CONCEPCIÓN

TRINIDAD

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO

YACUMAYO